

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9038

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde), M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud. (Gacetas 17 y 18 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La constante preocupación de este Gobierno le merecen las modestas clases de funcionarios, cuya labor es oscura, pero ardua y meritoria, que forman la base de la Administración del Estado en sus distintos ramos, motivó la sanción del Real decreto de 25 de Mayo último, por el que se eximió del pago de utilidades a las pensiones de viudedad y orfandad cuya cuantía no pase de 1.500 pesetas. Este modesto privilegio concedido en favor de los seres que constituyeron el modesto hogar de los funcionarios ya desaparecidos, sólo ha servido para una muy pequeña medida un mejoramiento a sus hijos y viudas y no podía esperarse mayor eficacia de una disposición que sólo a cantidades de muy escasa importancia alcanzaba.

Mientras se mantenga el precepto de la ley de 9 de Julio de 1855 que establece la incompatibilidad para el cobro simultáneo de más de un sueldo del Estado, Municipio o Provincia, se inhabilitaba a esos seres tan escasamente ocurridos para que puedan desarrollar sus conocimientos y actividades a proporcionarse un suplemento de retribución en otros empleos del Estado que incorporada a la pensión que perciben, de viudedad u orfandad, constituiría una remuneración decorosa, con el beneficio para el Estado de tener unos empleados de cuya eficacia y probidad se garantiza segura su tradicional dedicación a los servicios del mismo y comprensiva tolerancia con que se permitiera mejorar su dotación.

Habiéndose en estas razones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

SEÑOR A. L. R. P. de V. M. Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO A propuesta del Jefe de Gobierno,

Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedan eximidos de la incompatibilidad para el cobro de más de un sueldo con cargo al Estado, Provincia o Municipio, las viudas y huérfanos de empleados civiles y militares, siempre que los dichos emolumentos de la indicada procedencia que reúna cada uno de aquellos en unión del haber de la pensión no exceda de 5.000 pesetas anuales. La remuneración que por cada concepto perciban dichos pensionistas estará sujeta al impuesto que correspondiera con arreglo a la tarifa primera de la ley de Utilidades y disposiciones complementarias de la misma separadamente y con arreglo a su cuantía respectiva, sin que, por consiguiente, deba acumularse el importe global de las mencionadas remuneraciones para determinar el tipo de imposición aplicable por dicho tributo.

Artículo 2.º Cuando una misma pensión de viudedad u orfandad deba distribuirse legalmente entre varios partícipes, la cantidad de aquella que se tome en cuenta para acumularla al sueldo al efecto de determinar la cuantía máxima de compatibilidad establecida en el artículo anterior, será únicamente la parte alícuota que corresponda al partícipe que perciba el sueldo con cargo al Estado, la Provincia o el Municipio. Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers (Gaceta 16 de Noviembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

Dirección general de Trabajo

Convocatoria por Real orden de 7 del mes corriente las Instrucciones para la elección de los cuatro Vocales que, según el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre próximo pasado deben representar a las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior con arreglo al número 1.º de la tercera de dichas Instrucciones, se convoca a elec-

ción para la designación de los cuatro Vocales electivos de aquella Junta, según las indicadas normas.

Madrid, 13 de Noviembre de 1924.—El Director general de Trabajo y Acción Social, P. D., Felipe G. Cano.

(Gaceta 14 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Octubre de 1924

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Menorca

Ciudadela.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 2, muertos o sacrificados 2.

Partido de Inca

Maria de la Salud.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, enfermos del mes anterior 12, invasiones en el mes de la fecha 7, curados 5, muertos o sacrificados 8, quedan enfermos 6.

Partido de Palma

Soller.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 109, muertos 9, sacrificados 62, quedan enfermos 47.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 2532

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ejercicio económico de 1924 a 25

Mes de Noviembre

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.172'93
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	333'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.781'66
Id. 11.—Imprevistos.	61'91
Total.	8.391'49

En Palma a 10 de Noviembre de 1924.—Aprobado por la Comisión Perma-

mente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, A. Alfredo Lombart.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Roselló Cazador.

Núm 2551

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado por la Comisión municipal permanente, un proyecto de presupuesto municipal extraordinario con arreglo al artículo 298 del Estatuto, para atender a gastos de primer establecimiento de determinadas obras y mejoras de servicios públicos, estará expuesto al público, a efectos de reclamación por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Andraitx 15 Noviembre de 1924.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2552

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado por la Comisión municipal permanente un proyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción de una Escuela, costeamiento de un auxiliar, para la Escuela pública de niños de esta población, alquiler de locales para las Escuelas de nueva creación y mobiliario para las mismas, arreglar la pescadería y abonar el 20 por 100 de Propios, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y ocho días más, mediante cuyo plazo podrán los particulares y entidades presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Santañy 15 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 2565

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Comisión municipal permanente

Formado por esta Comisión Municipal un Proyecto de Presupuesto extraordinario de 3.300 pesetas para la adquisición del cercado lindante con el lado Oeste del Paseo de San Pedro de esta población, propiedad D. Lorenzo Petrus Villajonga, al objeto de ser destinado, en parte, a la ampliación o ensanche del mismo, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles en la Secretaría Municipal, durante los cuales y ocho más, podrán formularse cuantas reclamaciones a observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Alayor 17 Noviembre 1924.—El Alcalde, Lorenzo Pons.

GOBIERNO CIVIL DE BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tecino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	49'00	27'00	"	49'00	0'80	0'75	2'25	0'45	2'75	2'75	3'00	2'50	0'10	0'08
Inca	40'00	33'00	"	45'00	0'75	0'75	2'20	0'35	1'90	4'00	4'00	4'25	0'07	0'05
Mahón	41'00	28'00	"	29'00	1'00	0'85	2'30	0'75	2'30	4'25	3'50	3'50	0'08	0'06
Manacor	44'00	37'50	"	40'00	0'70	0'75	2'50	0'25	2'00	4'00	4'25	5'00	0'10	0'09
Palma	40'75	35'00	37'50	35'50	1'20	1'59	2'80	0'40	2'45	5'00	4'50	3'25	0'08	0'09
Totales	208'75	160'50	37'50	192'50	4'55	4'69	12'05	2'20	11'40	20'00	19'25	18'50	0'48	0'36
Precio-medio general en la provincia	41'75	32'10	37'50	38'50	0'91	0'94	2'41	0'44	2'28	4'00	3'85	3'70	0'08	0'07

LOCALIDAD	QUINTAL MÉTRICO	
	Pesetas	Pesetas
TRIGO	Precio máximo	44'00
	Idem mínimo	40'00
CEBADA	Idem máximo	37'50
	Idem mínimo	27'00

Palma 18 de Noviembre de 1924. -El Secretario del Gobierno, Ernesto Escat. -V.º B.º -El Gobernador, Jerónimo Martel.

Núm. 2555

DELEGACION REGIA

para la represión del contrabando en el Nordeste

CIRCULAR

En el Reglamento de Alcoholes de fecha 4 de Octubre último, se introducen modificaciones en los requisitos de circulación de alcoholes consignados en la Circular de esta Delegación Regia de fecha 10 de Abril de 1924, y a fin de que fabricantes y comerciantes tengan conocimiento exacto de tales modificaciones que les evita incurrir en responsabilidades, se hace saber que la circulación de alcoholes está sometida a los siguientes requisitos:

Guía: La deben llevar los alcoholes neutros rectificadas.—Los aguardientes neutros de graduación superior a 65 centesimales.—Los aguardientes neutros de graduación hasta 65º no sujetos al régimen de patente.—Los aguardientes compuestos y licores.—Los alcoholes desnaturalizados.—Las esencias para la fabricación de compuestos.—El éter en cantidad superior a 10 litros; cuando estos productos salgan de fábrica o de la Aduana por donde se han importado, y también cuando procedan de una venta en subasta pública.

Los productos químicos, barnices, perfumería, medicamentos y otros productos análogos que contengan alcohol y que se exporten con opción a la devolución del impuesto.

Están sujetos a:
Vendí: Los alcoholes neutros.—Los aguardientes compuestos y licores.—El alcohol desnaturalizado.—El éter en cantidad superior a 10 litros; cuando estos productos salgan de almacén.
Los alcoholes neutros hasta 16 litros, en el interior de las poblaciones, cuando salgan de establecimientos facultados por el Reglamento de la contribución industrial, menos los farmacéuticos.

Los alcoholes neutros en cantidades menores de 4 litros, en el interior de las poblaciones, cuando salgan de droguerías al por menor.

Necesitan ir acompañados de una **Factura** (Modelo anexo). Los aguardientes neutros vínicos cuya graduación no exceda de 65º, procedentes de fábricas sometidas al régimen de patente, y con destino a la rectificación o desnaturalización.

(Talonaria habilitada).—Los aguardientes neutros, los compuestos y licores y el alcohol desnaturalizado en el interior de las poblaciones y en canti-

dades hasta 16 litros, procedentes de detallistas.

Irán acompañados de un **Conduce:** Los vinos duces que vayan directamente a exportarse y con opción a la devolución del impuesto del alcohol invertido.

Además de la correspondiente Guía o Vendí, llevarán en su circulación y desde su salida de la fábrica, una

Precinta: Las botellas o frascos que contengan aguardientes compuestos y licores, variado dicha precinta según la graduación alcohólica del producto y según que la cubida del frasco o botella sea hasta medio litro o de más de medio litro hasta tres litros.

En lugar de precinta, llevarán solamente un **Sello** las botellas o frascos hasta un decilitro.

No necesitan de requisito alguno, o sea que en su circulación son

Libres: Las pequeñas cantidades en poder de viajeros y para el consumo de la familia, siempre que dichas cantidades no excedan de 2 litros en alcoholes neutros y 1'5 litros en compuestos.

INDICACIONES ESPECIALES QUE HAN DE CONTENER LAS GUÍAS

Para toda clase de productos expresarán las guías: nombre de remitente y destinatario; sitio de entreg; clase de transporte; plazo de validez (cuando sea por caminos ordinarios); cantidad, clase de los productos y su graduación.

En las de alcohol neutro se indicará además, si el alcohol es vínico o industrial, y si va con impuesto pagado o garantido.—Se indicarán los números de las etiquetas unizadas, así como el número y serie del vagón-cuba, junto con los números de las etiquetas parcelales, en su caso.—Por último se consignará, en letra y tinta, tanto en las Guías como en las etiquetas, el día y hora en que la expedición sale de la fábrica.

En las de alcohol desnaturalizado se expresará el destino o aplicación del alcohol y el desnaturalizante empleado.

En las de productos químicos, perfumería, barnices, medicamentos y productos análogos que contengan alcohol y vayan a la exportación, expresarán la parte proporcional en litros que representa el alcohol.

Los Vendís contendrán las mismas indicaciones que las Guías, excepto la del pago del impuesto; y tanto en guías como vendís, se consignará siempre el domicilio del destinatario.

EXPEDICIÓN DE LAS GUÍAS

Las Guías serán expedidas por: **Las Aduanas habilitadas:** Cuando los

productos alcohólicos sean importados y sólo para su circulación desde la Aduana al punto de destino.

La Administración de la Renta: Cuando los alcoholes salgan de fábricas inspeccionadas en las que la liquidación del impuesto se hace por cada salida.—También cuando los alcoholes sean adquiridos en venta o subasta oficial.

Los Alcaldes: Cuando los alcoholes sean obtenidos en los alambiques utilizados por el Ayuntamiento a tenor de lo prevenido en el artículo 9 de la Ley.

Los Interventores: Cuando los alcoholes salgan de fábrica intervenida y en la que la liquidación del impuesto se hace por cada salida.

Los fabricantes: Cuando los alcoholes salgan de fábricas intervenidas o inspeccionadas, pero que el pago del impuesto se hace por meses.

VISADO DE LAS GUÍAS

El visado de las Guías lo pondrá la misma Autoridad, funcionario o fabricante encargado de expedirlas, excepto:

1.º En las fábricas intervenidas, que necesariamente lo pondrá el Interventor.

2.º En las fábricas inspeccionadas cuando la expedición se haya de transportar por caminos ordinarios lo pondrá el Inspector, o los Carabineros, o la Guardia civil, o el Juzgado, por orden de preferencia y según existan o no en la localidad.

Independientemente de los requisitos mencionados, se tendrán presentes las siguientes indicaciones o signos que deben ostentar los

Envases: Las pipas o bidones que contengan alcohol desnaturalizado procedente de fábrica llevarán escrito en ambos fondos, y con pintura verde, las palabras «Alcohol desnaturalizado» con la indicación del volumen y nombre del fabricante.—Si el alcohol desnaturalizado procede de almacén, los envases llevarán las mismas indicaciones, también con pintura verde, variado sólo el nombre del establecimiento.—Si para el envase del alcohol desnaturalizado se emplean bombonas, cajas o bidones de cubida inferior a 25 litros, se utilizarán etiquetas con las indicaciones expuestas.

Los envases que contengan éter, sujeto a Guía o Vendí llevarán la indicación: «Éter sulfúrico».

Los envases que contengan alcohol neutro procedente tanto de fábricas intervenidas como de fábricas inspeccionadas llevarán la etiqueta modelo oficial.

Los envases que contengan aguardientes compuestos y licores, procedentes de fábrica, llevarán las indicaciones del contenido, establecimiento y lugar donde está establecido.—Iguals indicaciones, con la sola variante de la clase de establecimiento, llevarán los envases que contengan los citados productos, así como aguardientes neutros y proceden es de a macén.

No necesitan requisito alguno los envases que conteniendo hasta 16 litros y procedentes de establecimiento autorizado, circulen por el interior de las poblaciones.

NULIDAD DE GUÍAS Y VENDÍS

Según el artículo 133 del citado Reglamento son nulas y sin ningún valor las Guías y Vendís cuyo plazo haya caducado; aquellas cuyo contenido no concuerda con la mercancía; las que carezcan de algún dato esencial para la comprobación del producto; aquellas en que falte la firma del expedidor o el visado; las que estén enmendadas, adicionadas o enterrreglonadas sin salvar por el expedidor; aquellas que, cuando por la comprobación de volumen, resulte una diferencia superior al 10 por 100; aquellas en que los cajetines aparezcan cortados y pegados a la principal.—Análogos casos de nulidad se aplican a las facturas de los fabricantes sujetos al régimen de Patente.

Por los señores Inspectores de Aduanas, y por los señores Oficiales, clase e individuos del Cuerpo de Carabineros se vigilará el exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente Circular, dando cuenta a esta Delegación Regia de cuantas dudas pudiesen sugerirse y de las infracciones que observaren. Barcelona, 8 de Noviembre de 1924.—El Delegado Regio, Joaquín Echagüa.

Núm. 2572

ALCALDIA DE SINEU

Desde hace ocho días, se halla detenida en el Corral público de esta villa una cerda de dos años de edad, aproximadamente, de capa plomiza obscuro, calzada de blanco en el brazo derecho, con ambas orejas algo recortadas. Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el día veintinueve de Noviembre actual y hora de las once será enajenada en pública subasta en el caso de que no haya sido recogida por su dueño.

Sinsu, 15 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Francisco García.

Núm. 2571

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Cerámico que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. En el incidente de pobreza promovido por Francisco y Antonia Morro y Coll, con citación del Abogado del Estado y de María Morro y Coll casada, doméstica, vecina de Lloseta, dirigida por el Letrado D. Jaime Sureda y representada por el procurador D. Francisco Pizá, incidente que fué remitido en grado de apelación interpuesta por María Morro de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en veinticuatro de Abril último por lo que se declara pobre en sentido legal a Antonia y a Francisco Morro Coll para litigar con María Morro Coll, y, por tanto, con derecho a disfrutar de los beneficios que otorga a los de su clase la Ley de Enjuiciamiento civil, sin expresarse condena de costas.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo a Antonia y a Francisco Morro y Coll las costas de esta instancia. Para su notificación a Francisco y Antonia Morro publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite y fuese posible notificar personalmente. Y así por esta sentencia.

de definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Aurelio Pelaez. — R. Cayetano Vazquez. — Miguel Sanjuan. — Eduardo Alonso. — Alfonso de Pando.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente en Palma a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. — Juan Alcover.

Núm. 2560

D. Juan Alcover Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que don Rafael Bonet Rigo, vecino de Santany, ha deducido recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de la expresada villa tomado en veinte y seis de Septiembre último por el que declaró cesante al Bonet en el cargo de oficial de la Secretaría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieran interés en el negocio y quieran comparecer en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. — Juan Alcover.

Núm. 2513

D. Luis Diaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En el sumario que me halla instruyendo con el número noventa y siete de este año, sobre susaración de dos medios sacos de cebada, en providencia de esta fecha he acordado, se cite en forma, por medio del presente a las personas que se crean dueñas de los dos medios sacos de cebada, que fueron encontrados en la vía pública el primero de Octubre último, en la calle de Salas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para recibir declaración en dicho sumario.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. — Luis Diaz. — Juan Bestard.

Núm. 2538

En el sumario que instruyo con el número setenta y uno de este año, sobre estafa, por denuncia de D. Fernando Bartomeus Perera, en providencia de esta fecha, he acordado se cite en forma al denunciado Luis Villalonga Valeri, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. — Luis Diaz. — El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2558

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este Partido en providencia de ayer recado en autos de mayor cuantía que promovió Bernardo Cerdá Estelrich, vecino de Porreras, contra Gabriel Mesquida Melá y Miguel Mora Julia, de la misma vecindad, sobre negación de servidumbre, habiendo fallecido el demandado Gabriel Mesquida Melá y también sus hijos Guillermo y Peira Mesquida Mora, se cita a los herederos desconocidos de estos dos fincos para que como causa-habientes de los mismos y, a su vez, del Gabriel Mesquida Melá, comparezcan en dicho juicio personándose por medio de procurador; y les apercibo de que si transcurren nueve días hábiles sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor quince de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro. — El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 2550

Don Juan Bennasar y Munar, Juez Municipal de la villa de Sancellas, Baleares.

Por el presente dicto se cita a los herederos, sucesores o causa-habientes desconocidos, de la difunta Maria Carbonell Baltran, vecina que fué de esta villa, para que comparezcan el día veinticuatro del actual, y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal civil, promovido por Jaime Aoy Puig, mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de doscientas pesetas de intereses, de un préstamo de mil pesetas; en la inteligencia, que caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; así lo tengo acordado en providencia de este día.

Sancellas 15 de Noviembre de 1924. — Juan Bennasar. — P. S. M. — Rafael Vich, Secretario suplente.

Núm. 2495

SUBASTA

Por acuerdo del consejo de familia que entiende en la tutela de los menores Antonio y Juan Rigo Manresa se saca a pública subasta una casa en esta ciudad, Plaza de San Antonio números 21 al 24 y parage Maneu sin número para el día 21 de los corrientes a las once, en el despacho del Notario de don Pedro Alcover, con arreglo al plan de condiciones y títulos de propiedad, que obran en poder de dicho Notario.

Palma 8 Noviembre 1924. — El Tutor, Andrés Cirerol.

Núm. 2548

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Anuncio.—Autorizada por Real Decreto de 17 de Julio del año 1920, R. O. de 31 de Mayo de 1922 y R. O. de 10 de Julio del año actual la convocatoria de concurso para contratar el arriendo de los edificios necesarios al servicio de la Guardia civil que constituye hoy el puesto de esta Capital, que reúnan las condiciones de defensa, independencia, seguridad, capacidad e higiene, y que estén situados en el término municipal de dicha capital; se invita a los propietarios y administradores de fincas enclavadas en el lugar expresado, a que presenten sus proposiciones por escrito extendidas en papel del Timbre de la clase 8.ª y al Capitán Instructor del expediente que se sigue con dicho objeto D. Pedro Cerdá Ramis, en la Casa-Cuartel del Instituto en esta ciudad, carretera de Esporlas (Buenos Aires) en el plazo que comprende desde la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día 19 de Diciembre del presente año; día éste, en que se constituirá la Junta bajo mi presidencia con asistencia de un Notario público en la mentada Casa-Cuartel y se abrirán los pliegos presentados a la pública licitación para después de estudiados detenidamente y previa la aprobación de la superioridad sean adjudicados los que reúnan condiciones.

Se admitirán en el concurso toda clase de ofrecimientos de fincas habitables de que dispongan o tra en de construir los ofertantes sin más condiciones que las enumeradas en el párrafo primero de este anuncio, debiendo los proponentes especificar en sus proposiciones las circunstancias de capacidad que reúnan las fincas y precio de arrendamiento anual que a su juicio merezcan.

Tendrán presente los ofertantes, que los contratos de arriendo una vez que sean aceptados los edificios por la superioridad se espularán en las condiciones siguientes:

- 1.ª El propietario viene obligado al pago de los umbres del contrato y gastos a éste, anexos; así como los del concurso.
- 2.ª El arriendo o alquiler anual será de 30.000 pesetas, como máximo, y se satisfará por el Ministerio de la Gobernación por conducto de esta Comandancia cuando por este Ministerio sea abonado con los descuentos que el Estado

tenga ordenado en el acto del abono de esta clase de pagos.

3.ª El arriendo se contratará por 15 años como plazo mínimo prorrogable por igual período del que se convenga al terminar éste y coexistirá en el caso de suprimirse las fuerzas del Instituto en la capital sin necesidad de previo aviso al propietario, desde el día en que la Guardia civil desaloje por completo el edificio. Cuando el dueño o sus representantes convenga disponer del edificio al finalizar el contrato, con la precisa condición en ese último caso de que el propietario o sus representantes lo notifiquen al primer Jefe de la Comandancia con un año de anticipación por lo menos y el no se efectúa habiendo transcurrido un día de este plazo, se considerará ampliado el contrato, por igual período de tiempo al convenido.

4.ª El propietario del edificio se obliga a efectuar las reparaciones o deterioros que sean consecuencias de acciones, incluso de incendio, y a efectuar un blanqueo anual en todos los locales que no sean pabellones particulares de individuos casados. Deberán estar canalizadas las aguas sucias y materias fecales. Los desperfectos ocasionados por el mal uso, serán satisfechos por quien los produzca.

5.ª y última. — De los contratos que se formalicen, producirán efecto para el abono del alquiler, desde el día en que el edificio sea ocupado por la Guardia civil.

Palma 13 de Noviembre de 1924. — El Comandante primer Jefe accidental, Rodolfo Tormo de Revele.

Núm. 2566

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MADRID

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío la cartera-nombramiento número 2862 correspondiente al carabiniere de esta Comandancia Alfonso Gonzáles López, se hace saber por medio del presente anuncio queda anulado y sin valor alguno, rogando al que lo hubiere hallado lo entregue a fuerza del Instituto o en su defecto al Alcalde de la localidad donde resida, para que se sirva remitirlo a esta Comandancia.

Madrid 15 Noviembre de 1924. — El Teniente Coronel primer Jefe, P. A. y O. — El Comandante segundo Jefe, N. N.

Núm. 2564

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En las Gacetas de Madrid correspondientes a los días 11 y 12 del actual figuran insertas, respectivamente, la Real orden de 6 de este mismo mes y la Orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha del día siguiente que se transcriben a continuación:

«Vistas las reclamaciones que en tiempo habido y por conducto reglamentario se han presentado a la propuesta provisional de ascenso a 2.500 pesetas anuales de 500 Maestros y 500 Maestras del segundo Escalafón con derechos limitados, contenida en la orden de 16 de Septiembre último (Gaceta del 19),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se examinen las reclamaciones interpuestas por D. Manuel Hidalgo Jiménez, D. Francisco del P. Ruiz Pou y D. Ramón Deste Comrasa, omitidos en el Escalafón de 1922, por corresponderles los números 463 bis, 512 bis y 699 bis, respectivamente, y estar comprendidos en el número 7.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto del corriente año, debiendo en su consecuencia, ser ascendidos.

2.º Que se desestimem las reclamaciones siguientes:

- a) Las formuladas por D. Ramon Brullans y Laforga, omitido; D. Pedro Campo Labad, número 4.650; doña María Anzures Espado, número 4.634; doña María de la Concepción Vina Baltran número 3.213; doña Paulina Diaz de Duran y Manzanera, número 445;

doña Obdulia de la Iglesia y Fraile, omitida; doña Teodora Ortega Jiménez, número 351, y doña Silveria Blasco Iñiguez, número 4.764, porque descontado, con arreglo a la legislación vigente, el tiempo que permanecieron en situación de sustituidos, ocupan o les corresponde ocupar en el Escalafón lugares posteriores a los Maestros propuestos para el ascenso.

b) La de D. Eleuterio Ibañez Díez, número 1.649, porque en 1.º de Julio no figuraba a la cabeza de la novena categoría del segundo Escalafón, debiendo atenderse a lo resuelto por orden de 16 de Octubre del corriente año.

c) La de D. Miguel Martínez Jiménez, número 4.395, en consideración a que el tiempo que permaneció fuera de la enseñanza no lo fué como excedente, si no por renuncia de la Escuela para pasar a otro destino, correspondiéndole el lugar que hoy tiene en el Escalafón si bien deben ser rectificadas el nombre con que figura en el folio y los servicios prestados en propiedad, que ascendían, al cerrarse el último Escalafón, a diez y nueve años, seis meses y veintiseis días, no contando servicios interinos.

d) Las de doña Elisa Oejo y Más, número 4.832, y doña Teodomira Lis y Romero, número 4.833, porque su colocación corresponde exactamente, con los lugares relativos que hubieran ocupado en el Escalafón de 1920, de acuerdo con el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, dada su condición de Maestras de Patronato de libre nombramiento a sueldo del Tesoro.

e) La de D. Juan de Dios Torres Luque, omitido, por encontrarse en el mismo caso que los comprendidos en el apartado anterior, correspondiéndole figurar al final de la categoría con arreglo al Real decreto de 4 de Junio de 1920.

f) Que no se tenga en cuenta la observación formulada por la Sección Administrativa de Avila, respecto al Maestro D. Escolástico Escobet y Ruiz, número 377, a causa de que en 1.º de Julio se encontraba sustituido por imposibilidad física y no se hallaba por tanto en servicio activo. (Apartado A) y B) del número 4 de la orden de 16 de Septiembre último).

g) La de D. Emilio Pereda Rueda, número 200, porque en 1.º de Julio no figuraba en la novena categoría del segundo Escalafón, debiendo atenderse a lo resuelto por orden de 21 de Octubre último.

h) La de D. Francisco Herrero Espinel, número 1.064; doña Adela María Martínez, número 1.721, doña Leonisa Mambiona, número 1.190, y doña Elvira de Vega y Ruiz, número 2.615; porque los lugares que tienen asignados son los que les corresponden; con arreglo a su colocación en Escalafones anteriores, firmes y definitivos; y las de D. Antonio Fernández García y doña Juana Guisbert Roger, omitidos, por corresponderles números posteriores a los que ocupan los Maestros propuestos para el ascenso.

3.º Que se tengan en cuenta las observaciones que, rectificando sus primitivos datos, han formulado las respectivas Secciones administrativas, referentes a D. Francisco de Sales Marin Garcia, número 612, fallecido; doña Nicolasa Torrens Mayor, número 567, y doña Elvira Omedo Martínez, número 612, que ya disfrutaban 2.500 pesetas y doña Carmen González Fernández, número 726, fallecida.

4.º Que asciendan definitivamente al sueldo de 2.500 pesetas anuales, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Julio del corriente año, en virtud del vigente Presupuesto y de acuerdo con el número 7 de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto último, los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, con derechos limitados, que se detallan en el número 1.º de la orden de 16 de Septiembre del presente año, inserta en la Gaceta de 19 de los mismos, con las excepciones siguientes, cuyas propuestas provisionales son anuladas:

Maestros: Núm. 612, D. Francisco de Sales Marín García; núm. 1.028, Don Cándido Ciprián Zúñiga, y 1.030, Don José Peguero de Bruaca.

Maestras: Núm. 567, doña Nicolasa Tolentino Mayor; núm. 612, doña Eivira Omedo Martínez; núm. 726, doña Carmen González Fernández.

5.º Que en lugar de los Maestros y Maestras cuya propuesta provisional es anulada, asciendan al sueldo de 2.500 pesetas anuales, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Julio del año actual, los siguientes:

Maestros: Núm. 463 bis, D. Manuel Higuero Jiménez; núm. 512 bis, don Francisco del P. Ruiz Poy, y número 699 bis, D. Ramón Beste Carasa.

Maestras: Núm. 951, doña Olegaria Gómez Esgueva; núm. 953, doña Dolores Hernández Caracena; y número 954, doña Matilde Martínez Ruiz.

6.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otros servicios, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

7.º En el término de diez días remitirán las Secciones Administrativas a la Dirección general relación nominal, con todos los datos necesarios, de las vacantes definitivas de 2.500 pesetas del segundo escalafón ocurridas desde 1.º de Junio último, hasta la fecha, incluso de los ascendidos por la presente Real orden, con el fin de otorgar las referidas vacantes en corrida de escalas. De no haber ocurrido ninguna, remitirán parte negativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Dirección general de Primera enseñanza

CIRCULAR

«Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 2.500 pesetas, de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud del presente presupuesto,

Esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.º Los Maestros y Maestras del segundo escalafón de derechos limitados, que han de ser ascendidos al sueldo de 2.500 pesetas por estar comprendidos en el número 7.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto último y en la Real orden del día 6 del actual, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, solicitando, por medio de oficio, que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.º de Julio de corriente año.

2.º Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la forma siguiente:

«Sección Administrativa de Primera enseñanza de...»

D...., Jefe de servicio de la expresada Sección Administrativa, en cumplimiento del Decreto ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D...., a quien se refiere este título, está comprendido en el número 7.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 6 de Noviembre actual, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho Sr. Maestro sus haberes, a razón de 2.500 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Junio de este año; previniéndose que esta diligen-

cia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión, autorizada por la Autoridad competente.

Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D...., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con 2.500 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde 1.º de Julio de este año, el señor D...., a quien se refiere este título—Fecha y firma—Visto bueno, el Alcalde Presidente».

3.º Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre póliza de cinco pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

4.º Los Sres. Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 0'10 pesetas serán autorizadas con la firma de los Sres. Maestros y Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los señores Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

5.º Recibidas por el Habilitado las copias, deberán acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro, con arreglo al sueldo de 2.500 pesetas, desde 1.º de Junio de este año.

6.º Los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 6 del actual, y estas Instrucciones se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de su provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción 6.º de la Orden preinserta.

Palma 17 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Salvador María Bover.

Núm. 2563

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 12 de actual, figura inserta una orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 6 de este mismo mes, en la que constan ciertos nombramientos provisionales de opositoras pendientes de colocación, siendo dicha orden del siguiente tenor literal.

«De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Estatuto, y por el quinto turno de los señalados en el mismo,

Esta Dirección general ha acordado adjudicar provisionalmente los siguientes destinos a las opositoras pendientes de colocación, con arreglo a la propuesta formulada por el Tribunal de Rectorado de Barcelona en las celebradas en 1920:

Número 86, doña Marcelina Bares González, se le adjudica la Escuela de Arbucias (Gerona) con 3.824 habitantes; núm. 87, doña Elisa Sanfeliú Darries, Búrdos, núm. 1 (Tarragona), con 3.410 habitantes; núm. 88, doña Mercedes Uges Bernaus, Surte, parvulos (Barcelona), con 3.192 habitantes; núm. 89, doña Natalia Solá Suñer, Oborta núm. 2 (Tarragona), con 2.513

habitantes; núm. 90, doña Mercedes Colomer Ferrer, Montroig, Sección graduada (Tarragona); con 2.502 habitantes; núm. 91, doña Josefa Rivas Gosé, Odena (Barcelona); con 1.716 habitantes; núm. 92, doña Rosa Rico Bella, la Dirección de graduada de Artesa de Segre (Lérida), con 1.584 habitantes; núm. 93, doña Teresa Viñolas Mateu, Sección de graduada de Artesa de Segre (Lérida), con 1.584 habitantes; núm. 94, doña Concepción Sabaté Nogué, Casteldans (Lérida); con 1.633 habitantes; núm. 95, doña Teresa Dive Rubio, Montagú (Gerona), con 1.340 habitantes, y núm. 96, doña María Solsona Pavia, Florejach (Lérida), con 1.010 habitantes.

Con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 Enero último, podrán formularse reclamaciones contra las adjudicaciones de destino anteriores, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid, por conducto de las Secciones administrativas respectivas, bien entendido que no surtirán efecto alguno ni concederán derecho en tanto expresamente no sean confirmados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Enero último y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones acerca de los precitados nombramientos durante el plazo de quince días señalados al efecto, que terminará el día 27 del corriente mes, debiendo producirse dichas reclamaciones por conducto e informe de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Palma 17 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Salvador M.º Bover.

Núm. 2345

D. Jorge Albis Capillonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcudia, del que arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de las Contribuciones que se expresarán pertenecientes al Ejercicio trimestral del año 1924 de esta población he dictado con fecha 8 de Julio de 1924 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Contribución rústica

Jaime Bisquerra Bennasar 12'90 pts.
Lorenzo Omeña Oñe 1'85

Martín Ferrer Ferrer 6'65
Miguel Guai Truyols 1'16
Bartolomé Llompart Qués 2'88
Guillermo Moll Amorós 1'92
Catalina Rebas Mellá 4'46
Juana M.º Truyols Martí 2'81
José Ventayol Sureda 4'39
Juan Bilibon Salas 1'46
Magdalena Capó de Son Faltu 4'39
Jorge Cerdá Ferragut 1'50
Miguel Cerdá Pascual 1'65
Pedro José Cifre Bennasar 2'33
Francisca Ana Llompart March 1'23
Miguel Muntaner Bennasar 4'78
Miguel Muntaner Bennasar 2'94
Guillermo Pascual Bennasar 3'29
Juan Pascual Siquier 1'37
Gabriel Vives Micalet 2'20
María Guaita Vilanova 1'22
Jaime Llompart Qués 2'19
Antonio Pons, Horts de la Capella 0'71
Juan Amengual Llompart 0'83
Petra Amengual Vives 0'62
Rafael Azartel Vives 0'76
José Bennasar Pericás 0'26
Antonio Borrás Martorell 0'89
Mateo Canaves Bennasar 0'71
Jerónimo Cerdá Cerdá 0'71
Juan Cerdá Marqués 0'76
Rafael Cerdá Moragues 0'76
Jaime Crespi Oñe 0'76
Bartolomé Llompart Cifre 1'10
Jaime Piomer Rasque 0'61
Magdalena Pons Cerdá 0'83
José Rabasa Salas 0'83
Marion Salas Cerdá 0'55
Antonio Seguí Borrás 0'48
Nadal Serra Vives 0'34
Martín Salas Vives 0'76
Serra Mesquida Piomer 0'62
Juan Vila Llobera 0'61
Ana Vives 0'83
Francisca Ana Ferrer Llompart 0'42
Benito Juan Cunill 0'07
Antonio Mudey Amorós 0'14
Antonio Qués Ranés 0'07
Magdalena Sampo Mairata 0'14
Cristóbal Torres Ferrer 0'14
Gabriel Alonso Atomar 0'41
Bartolomé Canaves Campomar 0'27
Antonio Cerdá de la Rafael 0'34
Francisca Ana Llompart March 0'55
Rafael Massanes Mestre 0'34

Contribución urbana

Catalina Alemany Sator 2'03
Francisca Cifre Martorell 3'31
Antonio Ferrer Capó 5'73
Francisco Roger Vives 1'91
Jaime Bisquerra Bennasar 1'40
Francisca Calvis Ranés 1'40
Marcos Fanals Ventayol 1'66
Francisco Guart Ferragut 1'40
Antonio Jaime Planas 1'23
Antonio Maura Llanas 1'78
Antonio Qués Ranés 1'40
Pedro Juan Vanés Pascual 1'14
Jaime Vives Ranés 1'78
Bartolomé Bennasar Vila 1'02
Gabriel Cerdá Parrons 0'89
Francisca Ferrer Pons 0'77
Miguel Llompart, Mestres 0'89
José Mena Orró 0'89
Damian Roger Vives 0'51
Miguel Serra Rosado 0'65
Francisca Truyols Roca 0'77
Salvador Vidal Cerdá 0'64
Jaime Vila Garad 0'13
Juan Vives Vicens 0'84
Gabriel Liabrés Quintana 0'77
Antonio Pons Pons 0'32

En Alcudia a 1.º de Octubre de 1924.
—E. Recaudador, Jorge Albis.

Núm. 2569

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

El día primero de Diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en las Oficinas de esta Compañía, con arreglo a lo estipulado en la Escritura de emisión, el sorteo de las Obligaciones al 3 por 100 emitidas en 18 de Junio de 1896, que han de ser amortizadas, a cuyo acto pueden asistir los Titulares que lo tengan por conveniente.

Palma 17 de Noviembre de 1924.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, Rafael Bianes Tolosa.